



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 1282 (Original N° 1)**

**Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)**

**Fijando en seis el número de los Juzgados de 1ª Instancia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY

Artículo 1º.- Desde la promulgación de la presente ley, habrá en la Capital de la Provincia seis Jueces Letrados que conocerán, en los asuntos de su competencia; en Primer Instancia: tres en materia Civil, dos en lo Penal, y un Juez en materia Comercial.

Art. 2º.- De entre las causas civiles que se encuentren actualmente pendientes en primer instancia, en estado de auto para definitiva, la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia destinará al nuevo Juez en lo Civil el número que juzgue equitativo, dando preferencia a las más antiguas.

Art. 3º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, de la provincia de Salta, a diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

JULIO J. PAZ – R. Zorrilla Uriburu – E. Campilongo – Marcos B. Figueroa

Salta, Mayo 22 de 1930.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO